

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 30 de mayo de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación de procesos por pago total de la obligación. Ordene

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR CRISTIAN GERARDO ESTEVEZ AVENDAÑO EN CONTRA DE PROCESOS DE LA COSTA S.A.S Y E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

RAD: 47-001-31-05-002-2019-00380-00

Santa Marta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que este Despacho libró mandamiento de pago el día 10 de octubre de 2022 en favor del señor CRISTIAN GERARDO ESTEVEZ AVENDAÑO en contra de PROCESOS DE LA COSTA S.A.S por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 02/100 (\$63.920.637.02) por concepto de emolumentos laborales dejados de pagar. De igual forma, se decretaron medidas cautelares a favor de la parte ejecutante, empero, se negó librar orden de pago en contra de la E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, por encontrarse inmersa en un proceso de intervención forzosa administrativa.

Seguidamente, el 15 de mayo de los corrientes se recibió memorial por parte del demandante solicitando que se libre orden de pago en contra de la E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, toda vez que finiquitó su proceso de intervención forzosa administrativa. Razón por la cual, este Despacho requirió al actor para que allegara documento que da cuenta de la cesación o levantamiento de la medida en contra de la entidad demandada.

Sin embargo, el apoderado judicial del ejecutante allegó a este Despacho solicitud de terminación del proceso, toda vez que, afirmó el pago total de la obligación por parte de la ejecutada en favor de su poderdante.

Procede el juzgado a decidir previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER CONSIDERA

El punto para resolver es determinar si es viable la terminación solicitada por la parte demandante al proceso ejecutivo de la referencia.

Ahora bien, tenemos que el artículo 461 del Código General del Proceso le otorga facultad al ejecutante o a su apoderado judicial para que allegue solicitud de terminación de proceso en el cual acredite el pago total de la obligación. Razón por la cual, este Despacho considera viable la terminación del presente proceso,

además que, se observa el cumplimiento de la obligación por medio del contrato de transacción suscrito entre el ejecutante y la entidad ejecutada el día 26 de abril de 2023, por lo que, se abstendrá esta juzgadora de imponer sanciones en derecho en contra de la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades financieras el desembargo de las cuentas corrientes y de ahorros a nombre de PROCESOS DE LA COSTAS S.A.S por concepto de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA con el fin de que registre el desembargo del establecimiento de comercio de PROCESOS DE LA COSTA S.A.S identificado con número de NIT: 900.354.347-4.

CUARTO: ARCHÍVESE las actuaciones surtidas.

NOTIFIQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ea3fbd2c40f8bad7fb990d0c6f4a7cd76f05e580a6f2602c93b6c14db3785b**

Documento generado en 30/05/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>